

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RC-003/2016

PARTE PATRONAL: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

PARTE TRABAJADORA: [REDACTED]

MAGISTRADA TITULAR DE LA
COMISIÓN SUSTANCIADORA:
HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ.

TRIJEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Guadalupe, Zacatecas, a trece de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver sobre la aprobación judicial del Convenio de terminación de la relación laboral celebrado por mutuo consentimiento, por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ y la ciudadana [REDACTED] y [REDACTED]

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias de autos se advierte lo siguiente:

- 1. Celebración de Convenio.** El tres de mayo de dos mil dieciséis, la parte patronal representada por el Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo y el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Consejero Presidente y Representante Legal y Secretario Ejecutivo, respectivamente, y la parte trabajadora, celebraron Convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento.
- 2. Recibo de finiquito y pago de prestaciones.** En la misma fecha, la parte trabajadora extendió recibo de finiquito por concepto de pago total de prestaciones laborales, y la parte patronal otorgó el cheque número 0001305, de la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la [REDACTED] para cubrir los conceptos a que tuvo derecho la parte trabajadora derivados de la relación laboral.
- 3. Solicitud de ratificación de convenio.** Por oficio IEEZ-01/1432/16, del tres de mayo de dos mil dieciséis, la parte patronal, por conducto

¹ En adelante parte patronal.

² En lo sucesivo parte trabajadora.

de su Consejero Presidente, solicitó a este Tribunal Electoral la ratificación y aprobación del Convenio referido inicialmente.

4. **Registro.** Por auto del treinta de mayo de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar el convenio a ratificar y aprobar en el libro de gobierno con la clave TRIJEZ-RC-003/2016 y dar aviso de su recepción a la Magistrada Hilda Lorena Anaya Álvarez, Presidenta de la Comisión Sustanciadora, para su conocimiento. Además, se señaló día y hora para llevar a cabo la diligencia de ratificación del convenio.
5. **Audiencia de ratificación.** El ocho de junio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ratificación de convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, en la que compareció únicamente la parte patronal, no así la parte trabajadora, sin que haya justificado su ausencia, no obstante de haber sido legal y oportunamente emplazada, según consta del acta³ de razón levantada por el actuario adscrito a este órgano jurisdiccional; quedando ratificado el convenio en todas y cada una de sus partes.

En consecuencia, se dio por concluida la audiencia y se ordenó turnar los autos a la ponencia de la Magistrada Hilda Lorena Anaya Álvarez para formular el proyecto de resolución en relación con la aprobación del mencionado convenio; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver respecto a la presente aprobación judicial de Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, párrafo segundo, fracción III, y 64, párrafo primero, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas y 6, fracción IV, y 17, apartado A, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Lo anterior, por tratarse de un convenio de culminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, celebrado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y [REDACTED] quien ocupaba el cargo de [REDACTED]

SEGUNDO. Aprobación y Ratificación de Convenio.

En el presente asunto, se estima que es procedente tener por aprobado el Convenio de culminación de la relación laboral por mutuo consentimiento celebrado por las partes el tres de mayo de dos mil dieciséis y ratificado en la

³ Visible a fojas 022 de autos.

audiencia celebrada en el Tribunal de Justicia Electoral el ocho de junio de dos mil dieciséis.

Lo anterior, en atención a que una vez analizadas las constancias que obran en autos, se desprende que las prestaciones ofrecidas por la parte patronal satisfacen las formalidades y exigencias requeridas por la normatividad aplicable.

El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo⁴, establece que todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Que será ratificado ante la autoridad competente, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

Lo anterior, ha sido criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 25/2001⁵ de rubro: "**CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA**".

TRIFEZ

Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación

ESTADO DE ZACATECAS

En el caso, el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, las partes manifiestaron su voluntad de concluir por mutuo consentimiento la relación laboral mediante Convenio que fue exhibido ante este Tribunal de Justicia Electoral; documento que consta por escrito.

3

De igual forma, se expresa la culminación de la relación laboral entre la parte patronal y la trabajadora por mutuo consentimiento y se mencionan los derechos que constituye su objeto, es decir, el pago de la cantidad de \$8,679.04 (ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional), que considera las prestaciones legales por el tiempo de prestación de servicios y que fue aceptado por la parte trabajadora.

Además, de las cláusulas que integran el convenio celebrado por las partes, no se advierte que sean contrarias a derecho, ni que exista renuncia a los derechos que le pudieran corresponder a la parte trabajadora, toda vez que no se excluyó prestación alguna.

Finalmente, el acuerdo de voluntades fue debidamente ratificado de manera expresa por la parte patronal, y en virtud a que la parte trabajadora no compareció a la audiencia de ratificación de convenio, ni justificó la causa de su incomparencia, pese al apercibimiento que se le hizo saber, se tuvo por ratificado el Convenio de culminación de la relación laboral, además de que otorgó recibo de finiquito a favor de la parte patronal el tres de mayo de dos

⁴ De aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 65, párrafo segundo, fracción IV de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

⁵ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 12 y 13.

mil dieciséis, que obra a fojas diez y once de autos, y recibió de conformidad el cheque que ampara la cantidad señalada en el Convenio de culminación de la relación laboral, como se desprende de la copia simple de la póliza de cheque visible a foja quince de autos.

Por tanto, este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas considera que se encuentran colmadas en su totalidad las formalidades y exigencias previstas en la ley aplicable.

En consecuencia, resulta conforme a derecho decretar la aprobación del Convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, celebrado por la parte patronal y la trabajadora el tres de mayo de dos mil dieciséis, para que surta sus efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se ratifica el Convenio de terminación laboral celebrado por mutuo consentimiento entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la trabajadora [REDACTED]

SEGUNDO. Se aprueba el Convenio de terminación laboral celebrado por mutuo consentimiento entre las partes, celebrado el tres de mayo de dos mil dieciséis.

TERCERO. Se declara que el convenio celebrado por las partes y aprobado por este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, produce los efectos jurídicos inherentes a un laudo, y se da por concluida la relación laboral.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE.

Magistrado Presidente

Juan de Jesús Alvarado Sánchez

Magistrada

Hilda Lorena Anaya Álvarez

Magistrada

Norma Angélica Contreras Magadán



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

038

Magistrado

José Antonio Rincón González

Magistrado

Esául Castro Hernández

Secretaria General de Acuerdos

Rocio Posadas Ramirez.



CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación de la sentencia que resuelve el convenio laboral registrado bajo la clave **TRIJEZ-RC-003/2016 DOY FE.**

5

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SIN TEXTO

